

Constancia secretarial: seis (6) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00414-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de octubre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra José Fernando Botero Medina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00414-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar quien actúa como representante legal de la entidad bancaria en el presente asunto, toda vez que en el encabezado y en el acápite de notificación se anunciaron dos personas diferentes. Así mismo, indicar su domicilio y correo electrónico.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá informarse en qué forma se obtuvo el correo electrónico del ejecutado y de contar con pruebas de ello aportarlas.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Conforme lo solicita la apoderada actora se autorizará a Hugo Mario Gallón Cardona para revisar el proceso y demás facultades concedidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que el profesional del derecho tenga registrado en el SIRNA. Por el contrario, no se autorizará a Andrea Motta Gómez,

toda vez que no acreditó la calidad de abogada o de estudiante de derecho como así lo exige el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

De otro lado, advierte el Despacho que se pretende el decreto del embargo de cuentas bancarias, razón por la cual y por economía procesal se requiere a la parte actora que por ser una entidad bancaria cuenta con acceso a las bases de datos de las centrales de riesgo, para que allegue un reporte en el conste los bancos y productos financieros que efectivamente posea el ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra José Fernando Botero Medina.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Margarita María Oviedo Lamprea portadora de la T.P. n.º 89.111 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a Hugo Mario Gallón Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 18.612.047 y T.P No. 282.268 del C.S.J para revisar el proceso y demás facultades concedidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que el profesional del derecho tenga registrado en el SIRNA.

QUINTO: No autorizar la dependencia judicial solicitada respecto a Andrea Motta Gómez.

SEXTO: Requerir a la entidad bancaria demandante para que allegue un reporte en el conste los bancos y productos financieros que efectivamente posea el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fab458134c50d3ea0d45e2228117aa2031bd8828affe507c2acb310c9368b80

Documento generado en 06/10/2020 12:20:29 p.m.